

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO EL BANCO – MAGDALENA.-
Diciembre diecinueve (19) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Ref: Rad. 47-245-31-03-001-2014-00073-00.

Demandante: CENTRO DE DIAGNOSTICO DE ULTRASONOGRAFICO.

Demandados: E. S. E. HOSPITAL LA CANDELARIA EL BANCO.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.

Visto el memorial presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, como del informe de secretaria que lo acompaña, donde solicita se requiera al señor Gerente del BANCO SUDAMERIS de la ciudad de Santa Marta con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgado por auto de fecha tres (03) de mayo de 2022, donde se reitera la orden de embargo contra las cuentas de la E. S. E. Hospital La Candelaria El Banco. Magdalena, memoriales de fecha 15 de julio y 23 de septiembre del presente año.

Por ser legal y procedente éste juzgado **RESUELVE:**

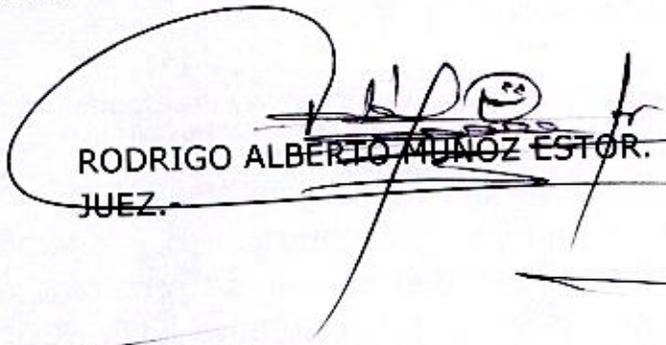
1.- Reitérese la orden de embargo impartida para el día 18 de febrero del año Dos Mil Veinte 2020 y 03 de mayo de 2022, comunicada a la entidad Bancaria mediante oficio 0137 del 21 de febrero de 2020, 0152 de 2021 y 0737 de junio 30 de 2022 y por la presente providencia. Por lo que se deberá acompañar por la secretaria del juzgado la copia de la sentencia de primera instancia y lo resuelto por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, en providencia de fecha 12 de febrero del año 2021 quien ordenó:

*“ 1.- **DECRETESE** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto se encuentren en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad el demandado E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA EL BANCO Con Nit 800.154.347-3, en la entidad bancaria BANCO GNB Sudameris, Sucursales de las ciudades de Santa Marta y Bogotá. La entidad financiera deberá congelar los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de las cuentas o productos de la cual se procede el débito por cuenta del embargo. La suma retenida solo se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene. Por secretaria librense los correspondientes oficios de dichas entidades bancarias a fin de que se sirvan cumplir con la presente orden. Limite el embargo hasta la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 350.430.000,00).*

SEGUNDO.- Si en la actualidad el dinero está a disposición del juzgado, se deberá cumplir la orden dada en esta providencia remitiendo la suma a la entidad bancaria quien deberá crear una cuenta independiente – y creada para tal fin – para congelar los dineros, de tal forma que el ejecutado no pueda disponer de estos...”

2.- Por secretaria ofíciase a la entidad GNB Sudameris comunicándoseles lo ordenado y remitiéndose las copias señaladas, por contar el presente proceso con sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.
JUEZ.